
Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de La Vega, del 31 de agosto de 2016.

Materia: Penal.

Recurrentes: Miguel Alexander Ramos y La Colonial de Seguros, S. A.

Abogado: Lic. Carlos Francisco Álvarez Martínez.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Miriam Concepción Germán Brito, Presidenta; Alejandro Adolfo Moscoso Segarra y Fran Euclides Soto Sánchez, asistidos del secretario de estrados, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 26 de marzo de 2018, año 174º de la Independencia y 155º de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Miguel Alexander Ramos, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1059818-2, domiciliado y residente en la calle 4, casa núm. 4, residencial Reyolis, Santo Domingo, imputado y tercero civilmente demandado; La Colonial de Seguros, S.A., domicilio procesal en la Av.

Sarasota, núm. 75, sector Bella Vista, Distrito Nacional, entidad aseguradora, contra la sentencia núm. 203-2016-SSEN-00325, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega el 31 de agosto de 2016, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen de la Magistrada Procuradora General Adjunta de la República, Licda. Irene Hernández de Vallejo;

Visto el escrito contentivo del memorial de casación suscrito por el Lic. Carlos Francisco Álvarez Martínez, en representación de Miguel Alexander Ramos Matos y La Colonial de Seguros, S. A., depositado en la secretaría de la Corte a-qua el 5 de octubre de 2016, mediante el cual interponen dicho recurso;

Visto la resolución núm. 1745-2017, dictada por esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el 7 de abril de 2017, la cual declaró admisible el referido recurso de casación y fijó audiencia para conocerlo el 2 de agosto de 2017;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por las Leyes núms. 156 de 1997 y 242 de 2011;

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado, y vistos los artículos 393, 394, 397, 399, 400, 418, 419, 420, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal, modificado por la Ley núm. 10-15, de fecha 10 de febrero de 2015; la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos; y la resolución núm. 3869-2006, dictada por la Suprema Corte de Justicia el 21 de diciembre de 2006;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes:

- a) que el 3 de agosto de 2014, a la 1:00 de la madrugada, ocurrió un accidente de tránsito en la avenida Pedro A. Rivera, tramo Zona Franca-La Vega, entre el automóvil marca Corolla, color gris, placa núm. A544082, propiedad del conductor Miguel Alexander Ramos Matos, asegurado en La Colonial de Seguros, S. A., y la motocicleta marca X1000, modelo CG150, color negro, placa N865667, propiedad de Odalis Rodríguez Motors,

S. A., conducida por Alberto Leonardo Castillo Javier, quien falleció a consecuencia de dicho accidente;

- b) que el 18 de agosto de 2015 el Ministerio Público presentó formal acusación y solicitud de apertura a juicio en contra de dicho imputado, siendo apoderada la Primera Sala del Juzgado de Paz Especial de Tránsito del municipio de La Vega, la cual dictó auto de apertura a juicio en su contra, mediante la resolución núm. 00026-2015, el 13 de octubre de 2015;
- c) que para el conocimiento del fondo del asunto fue apoderada la Tercera Sala del Juzgado de Paz Especial de Tránsito del municipio de La Vega, Distrito Judicial La Vega, la cual dictó la sentencia núm. 223-2016-SCON-00144, el 31 de mayo de 2016, cuya parte dispositiva expresa lo siguiente:

*“Aspecto Penal: **PRIMERO:** Declara al señor Miguel Alexander Ramos Matos, de generales anotadas, culpable de violar los artículos 49 numeral 1, 61 literales a, y c, 65, 70 literal a, 71 y 73 de la Ley núm. 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor, modificada por la Ley núm. 114-99, en perjuicio del señor Alberto Leonardo Castillo Javier, en consecuencia, dicta sentencia condenatoria en su contra y lo condena a una pena de dos (02) años de prisión y al pago de una multa de dos mil pesos (RD\$2,000.00), a favor del Estado Dominicano; **SEGUNDO:** Acoge la solicitud de la defensa técnica y suspende la pena de dos (2) años impuesta, bajo las siguientes condiciones:- Residir en la calle 4 núm.. 4, Residencial Reyolís, Santo Domingo, que es donde tiene su domicilio el imputado.- Abstenerse de Viajar al extranjero.- Abstenerse del abuso de bebidas alcohólicas.- Prestar trabajo de interés comunitario en la Defensa Civil Dominicana, la cual deberá realizar fuera su horario de trabajo; **TERCERO:** Fija el período de prueba por dos (2) años, advirtiendo al imputado Miguel Alexander Ramos Matos, que en caso de incumplimiento de dichas condiciones las mismas serán revocadas, debiendo cumplir la pena impuesta en el recinto penitenciario que establezca el Juez de la Ejecución de la Pena de este Distrito Judicial; **CUARTO:** Condena al señor Miguel Alexander Ramos Matos, al pago de las costas penales del proceso. Aspecto Civil: **QUINTO:** Declara buena y válida en cuanto a la forma, la constitución en actor civil incoada por los señores Esmeralda Inmaculada Caraballo Benoit, Enmanuel Leonardo Castillo Javier y Leónidas de Jesús Castillo Rodríguez, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta decisión; **SEXTO:** En cuanto al fondo de la demanda, Acoge parcialmente la misma, por consiguiente condena al señor Miguel Alexander Ramos Matos, al pago de una indemnización por la suma de Quinientos Mil Pesos (RD\$500,000.00) a favor y provecho del señor Leonidas de Jesús Castillo, en su calidad de ascendiente del señor Alberto Leonardo Castillo Javier, (occiso); y al pago de una indemnización por la suma de Un Millón de Pesos (RD\$1,000,000.00) a favor y provecho de la menor de edad Esmerlyn Castillo Caraballo, debidamente representada por su madre, la señora Esmeralda Inmaculada Caraballo Benoit, como justa reparación por los daños y perjuicios morales percibidos a consecuencia del accidente de tránsito de que se trata; **SÉPTIMO:** Condena al señor Miguel Alexander Ramos Matos, al pago de las costas civiles del procedimiento, ordenando su distracción en favor y provecho del Licdo. Rafael Osorio Olivo, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **OCTAVO:** Ordena que la sentencia a intervenir le sea oponible a la compañía Aseguradora La Colonial de Seguros S.A., hasta el límite de la póliza número núm. 1-2-520-0000039, que amparaba el vehículo marca Toyota, modelo Corolla, chasis núm. 1NXBR32E5Z541158, color gris, placa núm. A544082, año 2005; **NOVENO:** Ordena remitir la presente decisión por ante el Juez de Ejecución de la Pena de este Distrito Judicial, a los fines de ley correspondientes; **DÉCIMO:** fija la lectura integral de la presente decisión para el día dieciséis (16) de junio de 2016, a las 3:30 horas de la tarde, quedando convocadas las partes presentes y representadas”;*

- d) que no conforme con esta decisión, Miguel Alexander Ramos Matos y La Colonial de Seguros, S. A., interpusieron formal recurso de apelación, siendo apoderada la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, la cual dictó la sentencia marcada con el núm. 203-2016-SSEN-00325, objeto del presente recurso de casación, el 31 de agosto de 2016, cuya parte dispositiva establece:

*“**PRIMERO:** Rechaza el recurso de apelación interpuesto por el imputado Miguel Alexander Ramos Matos, representado por el Lic. Carlos Francisco Álvarez Martínez, abogado privado en contra de la sentencia penal número 00144 de fecha 31/05/2016, dictada por la Tercera Sala del Juzgado de Paz Especial de Tránsito del municipio de La Vega, en consecuencia confirma la decisión recurrida; **SEGUNDO:** Condena al recurrente al pago de las costas penales y civiles de esta instancia, distrayendo las últimas en favor y provecho del Dr. Nelson*

T. Valverde Cabrera y del licenciado Francisco Rafael Osorio Olivo, quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte; **TERCERO:** La lectura en audiencia pública de la presente decisión de manera íntegra, vale notificación para todas las partes que quedaron convocadas para este acto procesal, y copia de la misma se encuentra a disposición para su entrega inmediata en la secretaría de esta Corte de Apelación, todo de conformidad con las disposiciones del artículo 335 del Código Procesal Penal”;

Considerando, que los recurrentes, por intermedio de su defensa técnica, Licdo. Carlos Francisco Álvarez Martínez, alegan el siguiente medio en su recurso de casación:

“Único Medio: Sentencia manifiestamente infundada (artículo 426.3 del Código Procesal Penal)”;

Considerando, que en el desarrollo de su único medio, los recurrentes plantean, en síntesis, lo siguiente:

“Que no consta ningún tipo de motivación. Que se le planteó a la Corte que se incurrió en una errónea valoración de las pruebas debido a que las declaraciones de los testigos a cargo (Geovanny Castillo y Elvin Abreu) no coinciden respecto a la falta generadora del accidente por no ofrecer un solo detalle que permita vislumbrar quién ocasionó el impacto. Que los jueces de la Corte no evaluaron las consideraciones fácticas del siniestro; que no brindó motivos respecto a la indemnización exagerada”;

Considerando, que la Corte a-qua para fallar en la forma en que lo hizo, dio por establecido lo siguiente:

“6.- Visto el señalamiento de la primera parte del recurso de apelación que se examina, entiende la instancia de apelación que contrario a lo expuesto en esa parte del recurso, la sentencia de marras está debidamente motivada, pues como se observa en los numerales 16 y 17 de dicha pieza jurisdiccional, el juzgador de instancia da razones más que suficientes para que la sentencia en sí se baste a sí misma, todo ello en atención a que luego de haber escuchado los testigos Geovanny Castillo Abreu y Elvin Arismendy Abreu Castillo, quienes en síntesis, dijeron al plenario lo siguiente: Geovanny Castillo Abreu: “Mi nombre es Geovanny Castillo Abreu. Estoy aquí porque vine a decir la verdad en el caso del accidente. El día dos a la una de la noche de agosto, año 2014, a la una de la mañana, al lado de la agencia R y B en la autopista Duarte La Vega Santiago, cuando el señor (señala al imputado) venía en carro bajando de Santiago y se trasladó a la vía donde venía Leonardo (el occiso), pasó a su derecha, le dio de frente del lado que el motor iba a su derecha del lado izquierdo del motor, en el carril izquierdo y pasó de la raya amarilla, a su derecha...el conductor quedó desbaratado, fue muerto ahí mismo, el imputado se quedó en el carro trancado, no abrió la puerta...ese carro venía entre 80 y 100 Kilómetros por hora. Íbamos en distintos motores el (occiso) en uno y yo en otro, de la casa de un primo, en la Primavera, Yo vi el accidente, el motor quedó a la derecha, el fallecido en el contén”. Elvin Arismendy Abreu Castillo: “Mi nombre es Elvin Arismendy Abreu Castillo, yo estuve en el incidente donde el caballero (señala al imputado) iba en un vehículo Toyota color gris en la avenida Pedro A. Rivera y el carro se desvió y le dio a la motocicleta y el hombre del motor y el motor quedaron encima del contén. Eso sucedió como a la una, año 2014 el 03 de agosto...el carro se desvió a la vía contraria ahí fue cuando ocurrió el impacto. El imputado venía a muy alta velocidad, a 140 km aproximadamente...Nosotros veníamos de una actividad de la primavera, íbamos para la casa, íbamos cada quien en su motor, éramos tres. Yo iba en mi motor...”. De cuyas declaraciones refiriéndose a ambas, dijo el a-quo, lo siguiente: “El tribunal entiende que estas declaraciones son coherentes y desinteresadas, siendo además concordantes con el acta de tránsito y el testigo referido anteriormente, coincidiendo en señalar al imputado Miguel Alexander Ramos Matos como la persona que en fecha tres de agosto del año 2014, a eso de la 01:00 de la madrugada, atropelló con su vehículo al occiso Alberto Leonardo Castillo Javier, produciéndole la muerte al conducir a excesiva velocidad, por lo que no existe ninguna duda de que el testigo se encontraba en el lugar en donde ocurrió el accidente y pudo percibir a través de sus sentidos las circunstancias en las que el mismo se originó.”; y esa consideración emitida por el a-quo, la Corte de Apelación las acoge como propias, por considerarla suficientes por haber llegado a la conclusión de que ciertamente el manejo atolondrado y fuera de contexto del conductor del vehículo ocasionante del accidente fue el nombrado Miguel Alexander Ramos Matos; y por demás estableció el tribunal en su motivación, en qué conducta atípica incurrió el imputado en consecuencia de lo cual fue declarado culpable más allá de toda duda razonable de haber incurrido en violación a los artículos 49 numeral 1, 61 literales a y c, 65, 70 literal a, 71 y 73 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor, modificada por la Ley núm. 114-99, de tal suerte que entiende la Corte que al

haber actuado así el a-quo no incurrió en las violaciones sugeridas por la apelación y sobre ese aspecto el medio que se examina, por carecer de sustento se rechaza; 7.- Otro aspecto sugerido por el apelante a los fines de que se produzca la nulidad de la sentencia de marras es el que está vinculado al hecho de que supuestamente el juzgador de instancia establece en su división como un hecho cierto el que el procesado conducía su vehículo a alta velocidad, esto es, a exceso de velocidad, sin que nadie dijera ante el plenario esa situación. Pero tampoco lleva razón el recurrente en esa parte de su escrito por el hecho de que para el a-quo hacer constar que el imputado se desplazaba a exceso de velocidad, le dio pleno crédito a los testigos que depusieron ante el plenario, y ya en el párrafo anterior se estableció en esta sentencia qué dijeron los declarantes, y además estableció la Corte como un hecho cierto, que esas declaraciones correspondieron a la verdad de cómo ocurrieron los hechos la noche del accidente, por lo que por igual por carecer de asidero jurídico, esta propuesta el medio que se examina se desestima, en virtud de que el juzgador de instancia lo que hizo fue poner en su decisión como un hecho cierto, lo que le informaron ante el plenario los testigos declarantes, lo que permite a la Corte, por consiguiente, declarar sin razón las consideraciones de la apelación y rechazar esa parte del mismo; 8.- De igual manera sugiere el apelante el hecho de que el a-quo no ponderó la actuación de la víctima en la ocurrencia del accidente; sin embargo, ha quedado establecido en los dos numerales anteriores que contrario a esa precisión del recurrente, para el juzgador de instancia no asignar responsabilidad penal a la actuación de la víctima, sobradamente dijo cuáles razones hubo de acoger para decretar culpable única y exclusivamente al procesado Miguel Alexander Ramos Matos, criterio éste que como se ha dicho en otra parte de esta sentencia lo comparte plenamente la Corte de Apelación, pues no pudo aportarse ningún elemento de prueba durante la celebración del juicio del primer grado que hiciera suponer al a-quo que la conducta de la víctima estuviera comprometida en la ocurrencia de la catástrofe; por lo que en esa virtud resulta procedente rechazar la propuesta impugnativa, por carecer de sustento; 9.- En un último aspecto, establece la apelación que el a-quo impuso una indemnización exagerada y no ponderó adecuadamente el hecho de que esa suma resulta desproporcional, pues no justificó la misma, y tampoco demostró que esa cantidad guarda relación con el daño causado. Sobre ese particular, resulta de alto interés especificar que el tribunal de instancia al ponderar el daño producido por el accidente y su evaluación, dijo lo siguiente: "46.- Al tenor de lo antes referido, se advierte que en la especie se trata de un daño moral, el cual puede ser apreciado a raíz de que en el accidente en cuestión perdió la vida el señor Alberto Leonardo Castillo Javier, lo que evidentemente le produce un gran sufrimiento a los querellantes constituidos en actores civiles, su hija Esmerlyn Castillo Caraballo, ya que no tendrán en su entorno familiar a su padre y para el señor Leonidas de Jesús Castillo, pues no tendrá consigo a su hijo.". Y ciertamente la Corte comparte el criterio del tribunal a-quo en el entendido de que un millón de pesos (RD\$1,000,000.00), en el caso que nos ocupa, es suficiente y necesario para medianamente resarcir los daños morales causados al hijo menor a consecuencia de la pérdida de su padre al que no solo no podrá volver a ver jamás y recibir de él, el cariño normal de padre sino que a partir de su pérdida tendrá que enfrentar la dura realidad de la vida sin una persona que pueda solventar su vida hasta llegar a la mayoría de edad desde donde podría hacer su vida formal, por lo que al no haber apelado la víctima, esta Corte entiende que esa cantidad resulta suficiente y adecuada para desenvolverse adjunto de las personas que habrán de ejercer la tutoría de su vida en el espacio de la minoridad de edad; y por igual, la suma consignada al padre de la víctima Miguel Alexander Ramos Matos, de quinientos mil pesos (RD\$500,000.00), entiende la Corte que por igual resulta mínimamente sostenible, pues la vida de un hijo en el ámbito de la valoración económica de las cosas está por encima de esa cantidad, por lo que así las cosas, entiende la instancia de apelación que los términos de la apelación en el aspecto juzgado, por carecer de sustento se desestiman, y en consecuencia la sentencia de marras recobra toda su vigencia al rechazar el recurso de apelación por las razones expuestas";

Los Jueces después de haber analizado la decisión impugnada y el medio planteado por la parte recurrente:

Considerando, que del análisis y ponderación de la sentencia impugnada se advierte que la Corte a-qua brindó motivos suficientes respecto de cada uno de los alegatos expuestos por los recurrentes, quedando debidamente destruida la presunción de inocencia que le asiste al justiciable, a través de la valoración de las pruebas testimoniales que conllevaron a establecer que la víctima iba haciendo un uso correcto de la vía, que el imputado realizó un manejo atolondrado e iba a una velocidad excesiva lo que provocó que impactara a la víctima, causándole la muerte, situación que generó la reparación civil cuestionada, la cual fue observada por la Corte

a-qua como justa y proporcional a los hechos, brindando motivos suficientes al respecto; por lo que procede desestimar el medio planteado;

Considerando, que el artículo 427 del Código Procesal Penal dispone lo relativo a la potestad que tiene la Suprema Corte de Justicia al decidir los recursos sometidos a su consideración, pudiendo tanto rechazar como declarar con lugar dichos recursos.

Por tales motivos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia,

FALLA

Primero: Rechaza el recurso de casación interpuesto por Miguel Alexander Ramos y La Colonial de Seguros, S.A., contra la sentencia núm. 203-2016-SSEN-00325, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega el 31 de agosto de 2016, cuyo dispositivo se encuentra copiado en parte anterior de esta decisión;

Segundo: Condena al recurrente Miguel Alexander Ramos al pago de las costas del procedimiento con oponibilidad a la entidad aseguradora La Colonial de Seguros, S. A.;

Tercero: Ordena a la secretaría de esta Suprema Corte de Justicia notificar la presente decisión a las partes y al Juez de Ejecución de la Pena del Departamento Judicial de La Vega, para los fines correspondientes.

Firmado: Miriam Concepción Germán Brito, Alejandro Adolfo Moscoso Segarra y Fran Euclides Soto Sánchez. Cristiana A. Rosario V., Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.